

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES ÁREA AUDITORÍA 1

INFORME FINAL

Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor

Número de Informe: 874/2015 02 de diciembre de 2015





PMET N°:

16.005/2015

DMSAI N°: REF

2.211/2015

N°: 232.004/2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

02. DIC 15 * 095551 SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 874, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO ABOGADO Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR **PRESENTE**



PMET N°:

16.005/2015

DMSAI N°: REF N°:

2.211/2015 232.004/2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02.01C15 * 095553

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 874, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

MUNICIPAL

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO ABOGADO

Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR PRESENTE



PMET N°:

16.002/2015

DMSAI N°: REF N°:

2.211/2015

232.004/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02.018 15 * 095552

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 874, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor.

Saluda atentamente a Ud.,

10

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO ABOGADO

lefa División de Municipalidades

CION DE CO

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR
PRESENTE





PMET N°:

16.005/2015

DMSAI N°:

2.211/2015

REF N°: 232

232.004/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02.01C15 * 095554

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 874, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Peñaflor.

Saluda atentamente a Ud.,

10

PCR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO ABOGADO

5-5- División do Municipalidades

DIRECCION *

OF 12 1

AL SEÑOR
VLADIMIR PIZARRO DÍAZ
DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE



PMET N°: DMSAI N°:

N°:

REF

16.005/2015

2.211/2015

232.004/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02.010 1.5 * 095555

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N $^\circ$ 874, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Peñaflor.

Saluda atentamente a Ud.,

PCR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO ABOGADO

lefo División de Viunicipalidades

RECIBIDO EN UNIDAD DE SEGUIMIENTO

04 DIC 2015

FISCALIA CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



PMET N°: DMSAI N°:

N°:

REF

16.005/2015

2.211/2015

232.004/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02.01C 15 * 095556

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 874, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Peñaflor.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALIO, GENERAL MARÍA ISABEL CARRIL CABILLEIN **ABOGADO**

Jefe División de Municipalida

AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **PRESENTE**



PMET N°:

16.005/2015

DMSAI N°: REF N°:

2.211/2015 232.004/2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

02.DIC 15 * 095557

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 874, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Peñaflor.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL L'ARÍA ISABEL CARRIL CASALLERO ABOGADO

* División en Manisipalidades

B Laga. 04-12-2018 17:10

A LA SEÑORITA
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



PMET_N°: 16.005/2015

DMSAI N°: 2.211/2015 REF

N°: 232.004/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

02.DIC 15 * 095558 SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 874, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Peñaflor.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES UNIDAD DE VALIDACIÓN Y REGISTRO

SECRETARIA

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL MARIA ISABEL CARRIL CAPALLERO **ABOGADO**

Icfa División de Municipalidades

A LA SEÑORA JEFE DE LA UNIDAD DE VALIDACIÓN Y REGISTRO DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.005/2015 DMSAI N°: 2.211/2015 REF N° 232.004/2015

INFORME FINAL N° 874, DE 2015, SOBRE AUDITORIA **PROGRAMA** ALSERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE MUNICIPALIDAD LA PEÑAFLOR.

SANTIAGO,

0 2 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, año 2014, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Felipe Quevedo Valenzuela, Mauricio Riveros Roa y Rodrigo Arrué Pardo, auditores y supervisor, respectivamente.

La Municipalidad de Peñaflor una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Sobre la materia en revisión, cabe precisar que el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, se enmarca dentro del sistema de Atención Primaria de Salud, APS, que constituye el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público de salud, administrados por las municipalidades y corporaciones municipales del país.

En este contexto, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria, mediante resolución exenta Nº 1.188, de ARCHARGA AND LOCAL DE LOCAL DE LOCAL DE LA LOCAL DEL LOCAL DE LA L

AL SEÑOR OSVALDO VARGAS ZINCKE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S) **PRESENTE**



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

siendo de baja complejidad aseguren un acceso inmediato y una actuación oportuna para resolver situaciones de salud que los usuarios consideran que no admiten espera y eventualmente salvar situaciones emergentes que pongan en riesgo la integridad de la salud y la vida de las personas, constituyéndose en la primera instancia de la salud de la Red de Urgencia de Sistema Público de Salud, que se complementa con el Servicio de Atención Médico de Urgencia SAMU, encargado del transporte especializado, las Unidades de Emergencia Hospitalarias, UEH y la red de Camas Críticas del Servicio Nacional de Salud.

Entre los objetivos específicos del programa están:

- Mejorar la accesibilidad y resolutividad de atención médica de Emergencia/Urgencia, otorgando atención médica inmediata a la demanda de la población, en horario alterno a los de funcionamiento de los establecimientos APS.
- Gestionar la demanda de la atención de urgencia-emergencia que requiera de consultas y referencias a otros niveles.
- Aplicar tratamiento y procedimiento que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes en situaciones de Emergencia-Urgencia.
- Derivar y trasladar oportunamente y en condiciones de coordinación y seguridad, aquellos casos que por su complejidad o recursos requeridos deben ser atendidos en otros establecimientos de mayor capacidad resolutiva de la Red Asistencial.
- Coordinar la continuidad de la atención de la población inscrita en la red de APS, realizando la referencia de los policonsultantes a sus Centros de Salud Familiar, CESFAM, de origen.

Ahora bien, es dable precisar que el programa en cuestión establece tres modalidades de funcionamiento para la atención regular complementaria de la Atención Primaria de Salud, a saber, el SAPU Avanzado, el SAPU Largo y el SAPU Corto, siendo ésta última la modalidad que utiliza el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor, cuyas características son las siguientes:

- 1. Funciona durante 67 horas semanales distribuidas en los días hábiles desde las 17:00 horas a las 24:00 horas y los días inhábiles desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas.
- Contempla en su personal médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
- 3. No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

	En este	e contexto, el	municipio	visitado, a
través de su Departamento de	Salud, adminis	stra 2 estableo	cimientos de	e salud con
Servicio Atención Primaria de U				у
CESFAM Peñaflor, cuyos coordi	inadores son lo	os señores		y
respectiv	/amente, ambo	s directores de	e los citados	centros de
salud.				



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto examinar la correcta percepción y utilización de los fondos recibidos desde el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en el marco del programa "Servicio de Atención Primaria de Urgencia", SAPU, verificando, por una parte, el cumplimiento del convenio, y por otra el acatamiento de la normativa vigente sobre la materia, además de constatar que se hayan efectuado las rendiciones respectivas, todo lo anterior, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones asociadas al programa a examinar, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 73.311, de 14 de septiembre de 2015, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Observaciones N° 874, de esa anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio Ordinario N° 1.192, de 7 de octubre del mismo año.

A su turno, por oficio N° 73.504, de 15 de septiembre de 2015, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente fue informado de las observaciones que inciden en materias de su competencia, con el objeto de que emitiera un informe al respecto, lo cual se materializó de forma extemporánea mediante oficio Ordinario N° 1.722, de 26 de octubre de igual anualidad.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20 de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y con los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como,





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

análisis documental, cotejo de información con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, el monto total de los ingresos percibidos por concepto de transferencias para el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, efectuadas por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, ascendió a \$ 225.416.364.-, revisándose la totalidad de los recursos percibidos por el municipio.

En relación a los honorarios pagados con cargo al programa SAPU, el universo para el año en revisión ascendió a 71 personas, por un monto de \$ 251.468.909.-, cuyas partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por este Ente de Control, obteniéndose una muestra ascendente a 45 casos, equivalente a la suma de \$ 155.492.050.-, lo que representa un 63,4% del universo antes identificado.

En tanto, respecto a los gastos no relacionados a personal, financiados con cargo al programa en comento, se revisó el 100% de ellos, correspondiente a gastos en electricidad, mantenciones, compras de insumos, entre otros, por un total de \$ 3.662.684.-.



Por consiguiente, el monto total de egresos examinados corresponde a \$ 159.154.734.-, de acuerdo al siguiente detalle:



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Personal	251.468.909	71*	155.492.050	45	155.492.050	45
Gastos varios	3.662.684	13**	3.662.684	13	3.662.684	13
TOTAL	255.131.593		159.154.734		159.154.734	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor.

*Número de profesionales contratados durante el año 2014 para el equipo SAPU.

La información utilizada fue proporcionada por el Director del Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante Ordinario N° 993, de 14 de julio de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de Peñaflor dispone de un reglamento interno, sancionado por decreto alcaldicio N° 4.834, de 8 de julio de 2014, el cual regula la estructura y organización interna de esa entidad, los objetivos, las principales rutinas administrativas y la ubicación, dentro de la estructura orgánica, de cada una de las direcciones y unidades que la componen, siendo debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

Al respecto, se comprobó que el referido reglamento se encuentra publicado en la página web del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letra a), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que señala que le corresponde a esa institución mantener disponible en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, su estructura orgánica, actualizada, a lo menos, una vez al mes.



^{**}Número de comprobantes de egresos relacionados con otros gastos SAPU no asociados al pago de honorarios a profesionales.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

2. La entidad comunal posee una Dirección de Control Interno, conforme a lo consignado en los artículos 15 y 29 de la referida ley N° 18.695, cuyo objetivo general es ejercer el control de la legalidad de los actos administrativos, contables y financieros de la municipalidad, realizar la auditoría operativa de ésta y controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

Sobre el particular, se constató que la citada dirección contó con una planificación anual de auditorías para el año 2014, de la cual se ejecutaron revisiones a las conciliaciones bancarias, compras municipales, Programa de Integración Escolar, patentes morosas, entre otras, sin embargo, no efectuó una auditoría al Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, ni tampoco de otras materias del Departamento de Salud Municipal.

En relación con este tópico, procede anotar que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, de este Organismo de Control, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Agregan los dictámenes Nºs 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, de esta Contraloría General, que entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

Sobre lo expuesto en este punto, es dable manifestar que tal situación no constituye una observación en sí, sino la constatación de un hecho, sin perjuicio de que resulte recomendable que ese municipio incluya en su planificación de control interno, auditorías en la materia revisada en la presente fiscalización, considerando el volumen de los fondos públicos involucrados, su trascendencia y las situaciones constatadas en el presente informe.

3. Por otra parte, se advirtió que el Departamento de Salud Municipal carece de manuales de procedimientos donde se describan los principales cursos de acción para la contratación y registro de honorarios, lo que fue corroborado por la Encargada de Contabilidad de dicho departamento, mediante correo electrónico, de 28 de julio de 2015.

Ph



Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, y los manuales de operación y de contabilidad.

La autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia sobre este punto, por lo que procede mantener la observación formulada mientras no acredite la elaboración y aprobación del referido documento, situación que será comprobada en una próxima visita de seguimiento que practique esta Contraloría General.

4. Se detectó que durante el año 2014, el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor utiliza la cuenta corriente bancaria N° 827200545-2, del Banco Santander, para el manejo de los recursos del SAPU, verificándose que para el período en revisión las conciliaciones fueron practicadas en forma mensual por la encargada de contabilidad del citado departamento, quien a su vez actúa como giradora de la mencionada cuenta, lo que se contrapone con lo instruido por este Organismo Fiscalizador en oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo punto 3, letra e), señala que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos, una vez al mes.

Conforme lo anterior, se advierte que la situación observada contraviene el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anormales que puedan afectar el patrimonio institucional, de acuerdo a lo establecido en los numerales 54 y siguientes de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

El edil, en su respuesta adjunta el oficio Ordinario N° 1.082, de 24 de septiembre de 2015, donde el Director del Departamento de Salud instruye a la Encargada de Contabilidad, que a contar de dicha fecha, debe abstenerse de firmar como giradora de la cuenta corriente mencionada.

Sin perjuicio de lo informado y debido a que corresponde a una situación consolidada, que no es susceptible de corregir para el período fiscalizado, se mantiene la observación formulada, debiendo ese municipio dar cumplimiento a la medida adoptada, a fin de que situaciones como la descrita no se repitan a futuro, lo que será verificado en una ulterior auditoría que se practique sobre la materia.

4



5. De la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2014, de la referida cuenta corriente N° 827200545-2, se determinó que el Departamento de Salud efectúa el procedimiento de conciliación erróneamente, puesto que solo se dispone a efectuar el movimiento de fondos de la mencionada cuenta y no lo compara con el saldo contable.

Sobre la materia, debe precisarse que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el citado oficio circular N° 11.629, de 1982. Conforme lo expuesto, se advierte que el municipio no compara el saldo contable según conciliación bancaria con el libro mayor respectivo.

Al respecto, esa autoridad comunal reconoce lo objetado por este Ente Fiscalizador, adjuntando en su respuesta los oficios Ordinarios de los Directores de Administración y Finanzas y de Salud, Nºs 922, y 1.103, de 25 y 30 de septiembre, ambos de 2015, respectivamente, donde consta que se encuentran regularizando las conciliaciones bancarias, entre ellas, la referida a la cuenta corriente N° 827200545-2, observada por esta Entidad Contralora.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos y los antecedentes acompañados por la referida autoridad y tratándose de una situación consolidada, no factible de corregir, se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad edilicia, utilizar para efectos de conciliación el saldo contable de la cuenta banco, conforme a lo dispuesto en la circular N° 522, de 1976, y lo instruido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, ambos de este origen, lo que será validado en futuras auditorías.

6. Asimismo, se verificó que la conciliación bancaria de la mencionada cuenta corriente N° 827200545-2, del Banco Santander, cuenta con evidencia de revisión por parte de un superior jerárquico del funcionario que las realiza, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, relativo a la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal, sin que existan observaciones que formular.

Pu



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

7. Por otra parte, se comprobó que la aludida cuenta corriente N° 827200545-2, del Banco Santander, fue autorizada por este Organismo de Control, con fecha 13 de junio de 2012, dando cumplimiento al artículo 54 de la mencionada ley N° 10.336, por lo que no se derivan observaciones sobre la materia.

8. En cuanto a los sistemas informáticos, la entidad edilicia adjudicó, con fecha 14 de junio de 2011, a la empresa Cas-Chile S.A., la propuesta pública ID N° 2732-40-LE11, denominada "Arriendo de Licencias de Uso, Implementación y Mantenimiento de Programas Computacionales de Gestión para la Municipalidad de Peñaflor". El contrato fue suscrito con fecha 17 de junio de 2011, y sancionado mediante decreto alcaldicio N° 3.825, de la misma fecha, siendo su plazo de vigencia de 4 años a contar del 1 de julio de la citada anualidad, por un precio mensual de \$ 2.900.000.- más IVA, correspondiente a la contratación de 22 programas computacionales, tales como, permisos de circulación, patentes comerciales, contabilidad gubernamental, tesorería, conciliación bancaria, entre otros, sin observaciones que formular.

9. El municipio auditado posee 16 ordenanzas municipales según consta en certificado S/N°, de 29 de julio de 2015, del Secretario Municipal, las que – en su mayoría- se encuentran debidamente publicadas en el link de transparencia de la página web municipal, salvo la "Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en caso de excepción en la comuna de Peñaflor", vulnerando lo previsto en el artículo 12, de la ya aludida ley N° 18.695, que indica, en lo que interesa, que "Todas las resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad.".

Sobre lo anterior, el Alcalde no se pronuncia en su respuesta, por lo que procede mantener la situación objetada, mientras esa entidad comunal no publique la aludida Ordenanza, lo que será comprobado en una futura visita de seguimiento que realice esta Contraloría General.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Con fecha 2 de enero de 2014, la Municipalidad de Peñaflor suscribió un convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, SSMOCC, para la ejecución del programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, el cual fue formalizado por el citado servicio, mediante resolución N° 32, de 13 de enero de igual anualidad, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, no obstante, dicho convenio no fue sancionado a través del correspondiente decreto alcaldicio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que indica que las decisiones escritas





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos, las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y el artículo 12, de la citada ley N° 18.695, que prevé que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

La autoridad comunal expresa en su oficio de respuesta que, efectivamente durante el año 2014 no se formalizó el convenio suscrito con el SSMOCC, a través de un decreto alcaldicio, sin embargo, para el año 2015, fueron sancionados por medio del referido acto administrativo, todos los convenios con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, adjuntando copia del decreto alcaldicio N° 1.711, de 28 de abril de 2015, que aprueba el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, para esa anualidad.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el Alcalde, corresponde mantener la observación formulada por cuanto se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período fiscalizado, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, y el artículo 12, de la ley N° 18.695, ambas ya citadas, para evitar que se repita lo objetado, lo que será comprobado en futuras auditorías.

En este contexto, la cláusula tercera del referido convenio, señala que el Ministerio de Salud, a través del SSMOCC, conviene en asignar a la municipalidad un monto total de \$ 225.416.364.-, en modalidad SAPU Corto, para los dos establecimientos de salud que cuentan con el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia, tal como se detalla a continuación:

ESTABLECIMIENTO	MONTO \$
Doctor Fernando Monckeberg	112.708.182
CESFAM Peñaflor	112.708.182
TOTAL	225.416.364

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos del convenio suscrito entre la Municipalidad de Peñaflor y el SSMOCC.

Luego, la cláusula cuarta del acuerdo en comento, dispone que el municipio se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencias de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madres, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU Corto.
- b) Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.

- c) Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.
- 1. Sobre cumplimiento del convenio programa SAPU.
- 1.1 Cumplimiento de los indicadores.

De acuerdo a la cláusula sexta del convenio en estudio, el servicio de salud deberá evaluar el cumplimiento del programa conforme a las metas establecidas por la División de Atención Primaria del Servicio de Salud, sin embargo, éstas no fueron definidas.

En efecto, conforme a lo enunciado por el Subdirector de Atención Primaria del SSMOCC, mediante certificado S/N°, de 4 de septiembre de 2015, esa subdirección no cuenta con las metas específicas, a que hace referencia la aludida cláusula sexta del convenio, debido a la naturaleza de los servicios, por cuanto la atención de urgencia tiene como propósito la accesibilidad, oportunidad y primera atención de una emergencia de salud.

Por otra parte, la citada cláusula, además, consigna los indicadores y medios de verificación para evaluar la tasa de atenciones médicas de urgencia SAPU, los procedimientos médicos o de enfermería realizados en SAPU, y los traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU, de cuyo análisis no se advierten observaciones que representar.

El Servicio de Salud Metropolitano Occidente no se pronuncia en su respuesta sobre esta materia, y en vista que se trata de un hecho consolidado, que no es susceptible de regularizar, la observación debe ser mantenida, debiendo el Director del mencionado servicio, ceñirse estrictamente al acuerdo de voluntades que suscriba con el municipio, para así evitar situaciones como la observada, lo que será verificado en futuras auditorías.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

1.2 Fiscalización del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

Se comprobó que esa repartición pública efectuó durante el año 2014, visitas de supervisión a los establecimientos SAPU CESFAM Peñaflor y Doctor Monckeberg, advirtiéndose 2 situaciones, según correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2014, de don Asesor Médico, del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a saber, inexistencia de morfina para el primero de ellos y falta de un desfibrilador en el segundo.

En relación a lo expuesto, este Organismo de Control, procedió a realizar las indagaciones pertinentes para verificar si las observaciones anotadas por el SSMOCC, habían sido subsanadas, determinándose que el desfibrilador se encontraba en las dependencias del SAPU, sin embargo, sobre la morfina ese municipio no acreditó que haya adquirido tal fármaco en forma posterior a la fecha de fiscalización del SSMOCC.

El Alcalde manifiesta en su respuesta que la inexistencia de morfina objetada por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, fue reestablecida en el año 2014, adjuntando copia del oficio Ordinario N° 109, de 21 de agosto de la misma anualidad, del Director del CESFAM Peñaflor al Director del CESFAM Monckeberg, solicitando morfina para el SAPU de su dependencia.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el edil, y dado que los antecedentes proporcionados en su respuesta no acreditan que el fármaco aludido fue recepcionado por el CESFAM Peñaflor, se mantiene lo observado, hasta que esa entidad comunal acredite que efectivamente la morfina fue adquirida, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento.

1.3 Visita a terreno.

Con fecha 11 de agosto de 2015, se procedió a efectuar visitas a los Servicios de Atención Primaria de Urgencia de los establecimientos CESFAM Peñaflor y Doctor Fernando Monckeberg, con el objeto de comprobar su funcionamiento y el personal que se encontraba realizando las labores, constándose lo siguiente:

a) Ausencia de enfermera en el Establecimiento de Salud CESFAM Peñaflor.

Ch.

Se detectó que el servicio de urgencia aludido, en el momento de la validación en terreno, no contaba con una enfermera como lo establece el capítulo IV, denominado "Descripción del Programa", de la citada resolución exenta N° 1.188, de 2013, del Ministerio de Salud, que señala que el



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

personal mínimo exigido para el SAPU Corto, consta de médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia.

Lo anterior -según informó la Jefa de Contabilidad del Departamento de Salud, doña en correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2015- se debe a que los servicios de urgencia ya mencionados cuentan con una sola enfermera que va rotando en ambos centros de salud de la comuna.

La autoridad comunal informa en su oficio de respuesta que, el convenio SAPU suscrito entre la Municipalidad de Peñaflor y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, no contempla el pago de enfermera, dependiendo dicha contratación, de la disponibilidad presupuestaria con que cuente esa entidad edilicia. No obstante lo anterior, manifiesta que se contrató a una enfermera para prestar servicios de cuatro horas diarias, distribuidas en 2 horas por cada uno de los SAPU.

Sobre la materia, resulta útil precisar que tal como se indicara precedentemente, la resolución exenta N° 1.188, de 2013, del Ministerio de Salud, consigna que el SAPU Corto debe disponer, entre otros profesionales, de una enfermera, situación que no ocurrió en la especie, puesto que acorde a los antecedentes proporcionados a esta Entidad Fiscalizadora, la profesional en comento, trabajó en ambos establecimientos de salud, pero en diferentes días, lo que implicó que no se diera observancia a lo exigido en la mencionada resolución, por lo tanto, se mantiene lo inicialmente observado, hasta que ese municipio dé cumplimiento al convenio suscrito, contando con el personal mínimo exigido para cada uno de los SAPU Corto, situación que será comprobada en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

b) Registro de asistencia en el Establecimiento de Salud CESFAM Peñaflor.

Respecto a este literal, se observó que el médico la hora de entrada y de salida en el libro de asistencia al comenzar su turno del día 11 de agosto de 2015, esto es, a las 17:00 horas, por lo que se evidencia que los reportes de asistencia, carecen de una instancia de revisión que permita verificar el cumplimiento de las condiciones horarias estipuladas en el contrato respectivo.

Ahora bien, cabe señalar que la falta de revisión no se condice con lo establecido en los numerales 57 al 60, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, respecto a que debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos del control interno, lo que no aconteció en la situación examinada.





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

En relación a este literal, el edil adjunta en su respuesta el oficio Ordinario N° 1.043, de 24 de agosto de 2015, donde el Director del Departamento de Salud de esa entidad comunal, instruye a los Coordinadores de los SAPU Monckeberg y CESFAM Peñaflor, para que a contar del mes de septiembre de 2015, todo el personal que trabaje en los SAPU, registre su asistencia en el reloj control que mantiene cada servicio.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, corresponde mantener la observación formulada por cuanto se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las medidas informadas, para evitar que hechos como el objetado se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.

c) Registro de asistencia en el Establecimiento de Salud Doctor Monckeberg.

La fiscalización efectuada en el citado centro de salud el día 10 de agosto de 2015, a las 18:25 horas, permitió comprobar que los médicos y las enfermeras del turno del SAPU, esto es de 17:00 a 24:00 horas, no habían firmado el libro de asistencia, puesto que se encontraban atendiendo una urgencia médica, situación que fue verificada por este Organismo de Control, por lo que no se derivan observaciones sobre la materia.

1.4 Registro Nacional de Prestadores de Salud Individual.

En relación a este tópico, se procedió a validar si los prestadores del área de la salud, obtenidos en la muestra, a saber, 12 médicos cirujanos, 1 enfermera y 13 técnicos paramédicos, los que laboran para el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, de los establecimientos del municipio Doctor Fernando Monckeberg y CESFAM Peñaflor, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de la Superintendencia de Salud, cuya herramienta permite consultar si una determinada persona ha sido legalmente habilitada para ejercer su profesión en el país, determinándose que, el 100% profesionales que se indican en el Anexo N° registrados en la página web de dicha institución, a saber, http://webhosting.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador, sin determinar observaciones sobre la materia.

1.5 Ausencia de remisión a Contraloría General de los decretos que aprueban los contratos.

And the second

Se comprobó que la entidad fiscalizada no remitió para su registro 2 decretos alcaldicios que aprobaron la contratación a honorarios de personas naturales, según el siguiente detalle:



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

RUT	NOMBRE DECRETO ALCALDICIO		PROGRAMA	
	N°	FECHA		
12.631	D.	4.441	27/06/2014	SAPU
17.903.		5.644	01/07/2014	SAPU

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los registros contenidos en el Sistema de Información y Control del Estado-SIAPER-, y de la información de la Unidad de Registro y Validación, ambos de este origen.

Lo señalado anteriormente, no se ajusta a lo previsto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este Organismo Contralor, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios, y en el oficio circular N° 33.701, de 2014, de este origen, en relación a que todos aquellos actos administrativos que aprueban contratos a honorarios a que se refiere el subtítulo 21 "Gastos en Personal", se encuentran sometidos al trámite de registro ante este Ente de Control.

El Alcalde en su respuesta expresa que durante el año 2014, todos los contratos a honorarios suscritos por el Departamento de Salud fueron imputados por instrucciones de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal en la cuenta contable 215.22.11, denominada "Servicios Profesionales", razón por la cual no se remitieron a esta Contraloría General para su registro, sin embargo, manifiesta que para el año 2015, todos los desembolsos por dicho concepto fueron imputados en la cuenta 215.21.03, denominada "Otras Remuneraciones" y se encuentran registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Los argumentos esgrimidos por el edil no resultan suficientes para subsanar lo observado, puesto que los referidos actos administrativos no han sido remitidos a este Organismo Contralor, por lo que se mantiene lo inicialmente objetado, hasta que el municipio acredite el envío a esta Entidad Fiscalizadora de los decretos alcaldicios que aprueban los contratos de los servidores del programa SAPU, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Contraloría General.

III. EXAMEN DE CUENTAS

- 1. Ingresos.
- 1.1 Transferencias corrientes Ingresos.



La transferencia de recursos para el programa se pactó mediante convenio suscrito entre la Municipalidad de Peñaflor y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, el 2 de enero de 2014, por un total ascendente a



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

\$ 225.416.364.-, de conformidad a lo indicado en su cláusula quinta, estableciendo que los fondos serían transferidos en cuotas mensuales, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del referido convenio, lo que aconteció el 13 de febrero de 2014.

Sobre el particular, se constató que el SSMOCC, transfirió electrónicamente los recursos para la ejecución del programa de que se trata en diez cuotas, a la cuenta corriente municipal N° 827200545-2, del Banco Santander, de ese Departamento de Salud, según se expone a continuación:

FECHA CARTOLA BANCARIA	FECHA ORDEN INGRESO	REMESA	MONTO \$
24/02/2014	24/02/2014	Enero	18.784.697
12/05/2014	12/05/2014	Febrero – Marzo	37.569.394
30/05/2014	30/05/2014	Abril – Mayo	37.569.394
10/07/2014	10/07/2014	Junio	18.784.697
14/08/2014	18/08/2014	Julio	17.784.697
28/08/2014	29/08/2014	Agosto	19.784.697
10/10/2014	13/10/2014	Septiembre	18.784.697
30/10/2014	30/10/2014	Octubre	18.784.697
16/12/2014	16/12/2014	Noviembre	18.784.697
30/12/2014	31/12/2014	Diciembre	18.784.697
	TOTAL		225.416.364

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las órdenes de ingresos del municipio proporcionadas por la Unidad de Contabilidad del Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor.

1.2 Oportunidad en la transferencia de los recursos por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, SSMOCC.

La cláusula décima del convenio señala en su inciso segundo que "Los servicios de salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.".

Al respecto, se comprobó que los recursos percibidos por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor, de parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, correspondientes a las transferencias del programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, de los meses de febrero, junio y septiembre de 2014, fueron realizadas con un desfase de a lo menos 12 días hábiles contados desde la fecha de la última rendición, según se presenta a continuación:





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

CUOTA MES DE	FECHA DE RENDICIÓN DEL MES ANTERIOR	FECHA DE TRANSFERENCA POR PARTE DEL SSMOCC	DÍAS HÁBILES DE DESFASE
Febrero	08/04/2014	12/05/2014	22
Junio	24/06/2015	10/07/2014	12
Septiembre	24/09/2015	10/10/2014	12

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las cartolas bancarias y órdenes de ingresos municipales, proporcionadas por la Unidad de Contabilidad del Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor.

Sobre el particular, es dable informar que el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, impone a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, procurando velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

El Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente informa en su respuesta, en lo que interesa, que el Departamento de Finanzas de esa dirección, ha adoptado una serie de medidas tendientes a disminuir los plazos de transferencias, entre las cuales, se indica la instalación de un proceso en línea que permitirá que éstas se efectúen en 48 horas de presentada la rendición de cuentas por parte de la Entidad Administradora de Salud Municipal.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el Director de Salud del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y tratándose de una situación consolidada, no factible de corregir, se mantiene la observación formulada, debiendo ese servicio efectuar las transferencias de recursos con la debida oportunidad, y así dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575, ya citada, lo que será validado en futuras auditorías.

1.3 Registro contable de los ingresos.

Examinada la información contable de ese municipio, se advirtió que los recursos financieros transferidos por el Ministerio de Salud, a través del SSMOCC, fueron contabilizados en la cuenta contable N° 115-05-03-006-001-005, denominada "SAPU", siendo estos incorporados al presupuesto municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, sin embargo, se verificó que el Departamento de Salud contabilizó el ingreso en la cuenta N° 431-01, denominada "Venta de Servicios", debiendo haber registrado dicha imputación a la N° 441-03, "Transferencias Corrientes de Otras Entidades Públicas", según lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación, de esta Entidad de Control.





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

Sobre la materia, la autoridad edilicia en su respuesta corrobora lo advertido por este Organismo de Control, indicando que para el año 2014, no fue posible regularizar la situación en comento, por cuanto el ejercicio contable se encuentra fenecido, sin embargo, informa que las remesas del año 2015, que habían sido contabilizadas erróneamente, fueron regularizadas mediante el comprobante de traspaso N° 898, de 30 de septiembre de 2015.

No obstante los argumentos expuestos por el edil, la observación se mantiene, por cuanto se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, por lo tanto, ese Departamento de Salud Municipal deberá velar para que situaciones como la advertida no se repitan, contabilizando los recursos financieros transferidos por el SSMOCC para el programa SAPU, acorde a lo establecido en el ya aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, lo que será comprobado en próximas auditorías.

2. Ejecución.

El examen practicado en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor determinó que, en general, los egresos seleccionados adjuntaban la documentación original de respaldo, se ajustaban a la normativa que los regula y finalidades del convenio, con las excepciones que se indican a continuación:

2.1 Gastos no acreditados o improcedentes.

La auditoría practicada permitió comprobar que durante el año 2014, el municipio efectuó desembolsos para el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, por el monto de \$ 5.423.523.-, los cuales conforme al examen realizado fueron considerados como no acreditados en el caso del gasto por horas no trabajadas, e improcedentes en el caso de los pagos por mantención de ambulancia y computadores, consumo de electricidad, compra de materiales, entre otros, toda vez que no se ajustan a lo establecido en la ya aludida cláusula cuarta del convenio en análisis, firmado entre el municipio y el SSMOCC. El detalle es el siguiente:

a) Gastos no acreditados por horas pagadas en exceso.

En relación a este punto, cabe señalar que examinados los honorarios pagados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor durante el año 2014, y los libros de asistencia y reloj control que utilizaron los servidores que prestaron servicios para el programa en cuestión, se constató que existen diferencias entre las horas pagadas en el mes de mayo y las horas trabajadas en dicho mes según el aludido registro de asistencia, para 5





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

personas contratadas a honorarios, situación corroborada por el Director del citado departamento, en certificado N° 1.034, de 18 de agosto de 2015, lo que implica un pago en exceso de \$ 3.147.000.-. El resumen es el siguiente y el detalle consta en el Anexo N° 2:

PRESTADOR	MONTO PAGADO \$ (A)	MONTO QUE DEBIÓ SER PAGADO SEGÚN REGISTRO DE ASISTENCIA \$ (B)	MONTO PAGADO EN EXCESO \$ (A-B)
	756.000	24.000	732.000
	1.764.000	816.000	948.000
	1.107.000	621.000	486.000
	1.518.000	996.000	522.000
(SAPU Peñaflor)	480.000	81.000	399.000
(SAPU Monckeberg)	936.000	876.000	60.000
TOTAL	6.561.000	3.414.000	3.147.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios y horas señaladas en el Libro de Registro del personal del SAPU proporcionado por el Departamento de Salud Municipal.

La autoridad comunal expresa en su oficio de respuesta que, efectivamente existieron pagos en exceso, sin embargo, en algunos casos difiere del monto calculado por este Organismo Fiscalizador, adjuntando planilla excel con el análisis de las horas trabajadas por los servidores aludidos, acorde al siguiente detalle:

PRESTADOR	MONTO PAGADO EN EXCESO S/MUNICIPIO \$
	294.000
	45.000
	486.000
	522.000
(SAPU Peñaflor)	360.000
(SAPU Monckeberg)	60.000
TOTAL	1.767.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor en su respuesta.

Además, el edil agrega en su respuesta que fueron solicitados los reintegros de los dineros pagados en exceso a los servidores indicados en el cuadro precedente, mediante los oficios ordinarios Nºs 1.107, 1.108, 1.109, 1.110 y 1.111, todos del 5 de octubre de 2015, los que fueron adjuntados en esta oportunidad.

ν

Sobre lo expuesto, y considerando la falta de antecedentes que justifiquen que el monto pagado en exceso fue de \$ 1.767.000.-, corresponde mantener la observación formulada, debiendo el municipio reintegrar al



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, el monto de \$ 3.147.000.-, acorde a lo indicado en el Anexo N° 2, vencido el cual sin que ello ocurra, se formulará el correspondiente reparo, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

b) Gastos por consumo de Electricidad.

La Municipalidad de Peñaflor desembolsó la suma de \$ 1.181.068.-, por el suministro de electricidad de los Servicios de Atención Primaria de Urgencia Doctor Fernando Monckeberg y CESFAM Peñaflor, gastos que no se ajustan a la ya mencionada cláusula cuarta del citado convenio, esto es, en consultas médicas, aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia, derivación en ambulancia, y derivación de usuarios a consultorios. El detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO	NTO COMPROBANTE DE EGRESO FECHA FACT		FACTURA	ACTURA MONTO FACTURA	
0505445 # #					\$
CESFAM Peñaflor	338	21/02/2014	5876844	843.233	252.988
Doctor Fernando Monckeberg	338	21/02/2014	98887900	1.663.200	498.960
CESFAM Peñaflor	707	31/03/2014	5880366	858.535	257.550
Doctor Fernando Monckeberg	707	31/03/2014	98954327	571.900	171.570
TOTAL					1.181.068

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos Nºs 338 y 707, ambos de 2014, ya citados, proporcionados por la Unidad Contable del Departamento de Salud de esa entidad fiscalizada.

c) Gastos en mantención de ambulancia.

Durante el año 2014, el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor desembolsó la suma de \$ 185.777.-, por la mantención de las ambulancias utilizadas para el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, gastos que no se ajustan a lo indicado en la referida cláusula cuarta del acuerdo en estudio, según el siguiente detalle:





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	FACTURA O BOLETA DE HONORARIOS N°	DESCRIPCIÓN AMBULANCIA	MONTO \$
593	18/03/2014	6.981	Marca Hyundai patente CSDS-37	8.000
624	21/03/2014	17	Marca Mercedez Benz, patente WH- 4744	177.777
			TOTAL	185.777

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base obtenida desde la documentación adjunta a los comprobantes de egresos Nos 593 y 624, ya citados, proporcionada por la Unidad Contable del Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor.

d) Gastos varios.

De acuerdo a la revisión de los gastos asociados al programa en cuestión, se comprobó que esa entidad edilicia efectuó desembolsos por un monto de \$ 909.678.-, correspondiente a toallas de papel, mantención de computadores y block de datos, cuya naturaleza del gasto no se ajustan a la finalidad del convenio firmado entre el municipio y el SSMOCC, tal como se expone en el siguiente cuadro:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	FACTURA N°	ADQUISICIÓN	MONTO \$
410	07/03/2014	8	Mantención de computadores e instalación	122.000
485	12/03/2014	7683466	50 cajas de toallas de papel elite	521.637
521	14/03/2014	2822	16 block de datos atención urgencia	101.150
525	14/03/2014	28210	10 cajas de toallas de papel interfoliada	164.891
			TOTAL	909.678

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base obtenida desde la documentación adjunta a los comprobantes de egresos Nºs 410, 485, 521 y 525, ya citados, proporcionada por la Unidad Contable del Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor.

Respecto a las letras b), c) y d), el edil manifiesta en su oficio de respuesta que, si bien los desembolsos por consumos de electricidad, mantención de ambulancia y otros gastos varios, no se asocian al objetivo del convenio suscrito con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente por el programa SAPU, estos fueron rendidos a ese servicio, a objeto de dejar establecido que los gastos relacionados con el programa en comento, superan ampliamente el aporte comprometido en el convenio y cuyo exceso es asumido por la municipalidad

n a d

Acerca de esta materia, corresponde mantener la observación formulada, hasta que ese municipio rectifique la rendición del año 2014, excluyendo de ella, los gastos improcedentes objetados y todos aquellos desembolsos asumidos con recursos municipales, por cuanto la cláusula décima del



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

convenio establece que la entidad edilicia deberá rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

Por su parte, el Director del SSMOCC expresa respecto de los literales a), b), c) y d), en lo que interesa, que en la resolución exenta N° 1.267, de 23 de mayo de 2012, de ese servicio, que aprueba el Plan de Monitoreo de Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria Municipal SSMOCC 2012, se fijaron los validadores y objetivos del programa en comento. Agrega, que el propósito del SAPU, es facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios que otorga la red de urgencia del sistema público de salud, sin embargo, nada indica respecto a la improcedencia del gasto objetado por este Organismo de Control.

Al respecto, puesto que el Servicio de Salud Metropolitano Occidente no se refiere a la improcedencia de los gastos, se mantiene lo inicialmente formulado, debiendo ese servicio rechazar los gastos no acreditados e improcedentes por \$ 5.423.523.-, y solicitar al municipio la rectificación de la rendición del año 2014 con el fin de que esta se ajuste al monto transferido por el Programa SAPU, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

2.2 Registro contable de los desembolsos.

La revisión practicada a los registros contables de los gastos a honorarios de los médicos, enfermera profesional y técnicas en enfermería, permitió comprobar que el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor, registró erróneamente el devengamiento de tales gastos en las cuentas contables Nºs 532-11-01 y 215-22-11-999-007-002, denominadas "Servicios Técnicos y Profesionales" y "Honorarios SAPU", respectivamente, debiendo haberse registrado contablemente en las cuentas Nºs 541-03 y 215-21-03-001, denominadas "Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas" y "Honorarios a Suma Alzada – Personas Naturales", según lo establece el mencionado oficio circular Nº 60.820, de 2005, de este origen.

El Alcalde en su oficio de respuesta, reitera lo indicado en el punto 1.3, de este acápite, en orden a que efectivamente por instrucciones de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal, tales gastos se contabilizaron erróneamente, no obstante, agrega que para el año 2015, la situación fue regularizada.

Por lo tanto, debe entenderse reproducida la conclusión en los mismos términos señalados en el punto 1.3, del presente acápite, en atención que la observación se mantiene, por cuanto se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, dado que el ejercicio contable del



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

año 2014 se encuentra fenecido, por lo que ese Departamento de Salud deberá velar para que situaciones como la advertida no se repitan, contabilizando los desembolsos del programa SAPU, acorde a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, ya citado, lo que será comprobado en próximas auditorías.

3. Rendición de cuentas.

La cláusula decima del aludido convenio señala que la municipalidad deberá rendir cuentas de los recursos recibidos en el marco del programa en estudio de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, en particular en lo mencionado en el numeral 5.2, el cual dispone que "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y saldo disponible para el mes siguiente", y en lo expuesto en el numeral 5.4, relativo a que "los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

Sobre el particular, se verificó que la Municipalidad de Peñaflor a través de su Alcalde es quien firma y presenta las rendiciones al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, toda vez que, la obligación de efectuar la rendición de los fondos recae en la entidad edilicia, en su calidad de receptora de los recursos y suscriptora del convenio respectivo, determinándose lo siguiente:

3.1 Diferencia en rendición de cuentas.

La revisión efectuada a las rendiciones del programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, año 2014, permitió verificar que esa entidad edilicia rindió, durante el año 2014, la cifra de \$ 255.131.593.-, en circunstancias que el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, transfirió un total de \$ 225.416.364.-, lo que implica un monto rendido de más ascendente a \$ 29.715.229.-. El detalle mensual es el siguiente:



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

MES RENDIDO	MONTO \$
Enero	21.767.820
Febrero	22.267.238
Marzo	26.566.688
Abril	18.782.765
Mayo	18.814.693
Junio	18.988.860
Julio	18.790.290
Agosto	18.785.343
Septiembre	22.824.859
Octubre	22.468.307
Noviembre	21.920.400
Diciembre	23.154.330
TOTAL	255.131.593

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones de cuentas proporcionada por el Departamento de Salud de la entidad auditada.

Al respecto, cabe precisar que la cláusula séptima del mencionado convenio, indica que en el caso que la municipalidad se excediere de los fondos destinados por el Servicio de Salud, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

Por otra parte, mediante correo electrónico, de 17 de agosto de 2015, del Director de Atención Primaria del SSMOCC, se informa que las rendiciones de cuenta para el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, correspondiente al año 2014 de la Municipalidad de Peñaflor se encuentran aprobadas por parte del servicio aludido, y que la diferencia de gastos rendidos es aportada por la entidad edilicia.

Sobre la materia, es pertinente precisar que mediante dictamen N° 88.943, de 2014, esta Contraloría General, señala que la obligación del Servicio del Salud de exigir la rendición de los gastos realizados por la municipalidad, en virtud del acuerdo de voluntades en cuestión, está circunscrita al monto transferido por aquel, sin perjuicio que esa entidad edilicia deba atenerse a las normas de la antedicha resolución N° 759, de 2003, de este origen, en lo que respecta a los egresos efectuados con cargo a los recursos de esta última en el marco de la ejecución del programa de que se trata.

Agrega el mencionado pronunciamiento que, en relación al mayor valor rendido por la municipalidad, la obligación del Servicio de Salud respectivo de exigir la rendición de los gastos realizados por la municipalidad, en virtud del convenio, está circunscrita al monto transferido por aquel.





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

La entidad municipal no se pronuncia en su respuesta sobre este punto, por ende, se mantiene lo objetado, debiendo ese municipio ajustar la rendición del año 2014 por el programa SAPU, excluyendo de la rendición los gastos efectuados con recursos municipales, ajustándose al monto transferido por el SSMOCC, lo que será verificado en futuras visitas de seguimiento de este Organismo de Control.

3.2 Presentación de rendiciones de cuentas.

La Municipalidad de Peñaflor rindió los gastos que efectuó en la ejecución del programa SAPU para los dos establecimientos de salud adscritos al convenio en análisis, constatándose que éstas fueron remitidas con un retraso promedio de 13 días hábiles al Servicio de Salud Metropolitano Occidente de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA DE LA RENDICIÓN	MES RENDIDO	DÍAS HÁBILES DE DESFASE
08/04/2014	Enero	42
00/04/2014	Febrero	22
23/04/2014	Marzo	11
22/05/2014	Abril	9
24/06/2014	Mayo	12
18/07/2014	Junio	8
20/08/2014	Julio	8
24/09/2014	Agosto	11
16/10/2014	Septiembre	7
25/11/2014	Octubre	12
19/12/2014	Noviembre	9
21/01/2015	Diciembre	9
DESFASE PROM	IEDIO EN DÍAS HÁBILES	13

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones de cuentas proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor.

Sobre lo anterior, es dable señalar que el Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, ya citada, respecto a que las transferencias de recursos deben rendirse dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al mes que corresponda.

El Alcalde en su respuesta corrobora lo advertido por este Organismo de Control, manifestando la dificultad para dar cumplimiento al plazo establecido en la aludida resolución N° 759, de 2003, de este origen, toda vez que las personas que presentan boletas de honorarios, lo hacen los primeros días hábiles del mes siguiente en que han prestado sus servicios, por lo tanto, en dicho momento comienza el proceso de pago y posteriormente se efectúa la

P



rendición de cuentas, motivo por el cual se supera el plazo de 5 días hábiles indicado en la aludida resolución.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal, no es posible subsanar lo objetado, y dado que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, ésta debe ser mantenida, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, ceñirse a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, y velar para que situaciones como la advertida no se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.

3.3 Envío de informes mensuales de inversión y comprobantes de recepción de recursos.

Servicio de Salud Metropolitano Occidente la totalidad de los comprobantes de recepción de los recursos recibidos para el programa y un informe mensual de la inversión, dando cumplimiento a lo establecido en el punto 5.2, de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que indica que el organismo público receptor, se encuentra obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los respectivos fondos y un informe mensual de su inversión, que señalará a lo menos la cuantía de los caudales recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, sin que se adviertan situaciones que representar.

El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

	TRANSFERENCIAS DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE			REMISION DE COMPROBANTE DE INGRESOS E INFORME MENSUAL DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PEÑAFLOR AL SSMOCC				
	FECHA DE ABONO EN CARTOLA BANCARIA	CUOTA DEL MES DE	MONTO \$	N° DE ORDEN DE INGRESO	FECHA	OFICIO ORDINARIO	FECHA	
	24/02/2014	Enero	18.784.697	46	24/02/2014	385	07/04/2014	
	12/05/2014	Febrero	37.569.394	123	12/05/2014	385	07/04/2014	
	12/03/2014	Marzo				450	17/04/2014	
-	30/05/2014	Abril	27 560 204	150	20/05/2044	573	20/05/2014	
	30/03/2014	Mayo	37.569.394	150	30/05/2014	678	20/06/2014	
	10/07/2014	Junio	18.784.697	186	10/07/2014	796	17/07/2014	
	14/08/2014 Julio		17.784.697	47	18/08/2014	926	20/08/2014	
	28/08/2014	Agosto	19.784.697	62	29/08/2014	1.052	24/09/2014	
	10/10/2014	Septiembre	18.784.697	33	13/10/2014	1.163	15/10/2014	





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

DE SALU	ENCIAS DEL D METROPO DCCIDENTE		REMISION DE COMPROBANTE DE INGRESOS E INFORME MENSUAL DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PEÑAFLOR AL SSMOCC				
FECHA DE ABONO EN CARTOLA BANCARIA	CUOTA DEL MES DE	MONTO \$	N° DE ORDEN DE INGRESO	FECHA	OFICIO ORDINARIO	FECHA	
30/10/2014	Octubre	18.784.697	46	30/10/2014	1.352	25/11/2014	
16/12/2014	Noviembre	18.784.697	71	16/12/2014	1.487	18/12/2014	
30/12/2014	Diciembre	18.784.697	80	31/12/2014	80	20/01/2014	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación adjunta a las rendiciones de cuentas proporcionadas por la Unidad Contable del Departamento de Salud de esa municipalidad.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Póliza de fianza.

Conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la referida ley N° 10.336, todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En este contexto, se debe señalar que la aludida entidad edilicia no ha exigido el cumplimiento de la obligación de rendir póliza de fianza a los Directores del Consultorio Doctor Fernando Monckeberg y CESFAM de Peñaflor, tal como se detalla a continuación:

NOMBRE	CARGO	N° PÓLIZA
	Director del Consultorio Doctor Fernando Monckeberg	Sin Póliza
	Director del CESFAM Peñaflor	Sin Póliza

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Jefa de Contabilidad del Departamento de Salud de la Municipalidad de Peñaflor.

El Alcalde expresa en su oficio de respuesta, en lo que interesa, que los Directores del Consultorio Doctor Fernando Monckeberg y CESFAM de Peñaflor, en su calidad de médicos coordinadores de los SAPU, no manejan los dineros de la recaudación del programa, realizando esa labor el personal administrativo de dichos centros de salud, los cuales si cuentan con póliza de fianza.

Lo expuesto por el Alcalde, no permite subsanar lo objetado, toda vez que los directores y coordinadores del programa en cuestión, administran los bienes de los establecimientos de salud de la comuna, por tal motivo, se mantiene lo objetado, debiendo ambos directores contar con la





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

respectiva póliza de fianza, lo que será verificado en futuras visitas de seguimiento que practique este Organismo de Control.

- Sobre registro de transferencias de la ley N° 19.862, para el Programa de 2. Atención Primaria de Urgencia.
- Inscripción de la Municipalidad de Peñaflor en el registro que establece la referida ley N° 19.862.

La auditoría realizada determinó que esa entidad edilicia dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del reglamento de la ley N° 19.862, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que señala que deberán registrarse las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de Presupuestos, no existiendo observaciones que formular sobre la materia.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y que la Municipalidad de Peñaflor no aportó antecedentes suficientes ni informó acciones que permitieran salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 874, de 2015, esta Contraloría General debe mantenerlas en su totalidad.

Respecto a las observaciones contenidas en el presente informe, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca del capítulo III, examen de cuentas, letra a), del punto 2.1, gastos no acreditados por horas pagadas en exceso, (AC), el Alcalde deberá acreditar documentadamente el reintegro por \$ 3.147.000.-, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento, vencido el cual sin que ello ocurra, se formulará el correspondiente reparo, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.



Altamente compleja

Compleja

MC Medianamente compleja

Levemente compleja



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

2. Sobre lo objetado en el capítulo I. aspectos de control interno, numeral 3, sobre la ausencia de manuales de procedimientos referente a la contratación y registro de honorarios, (LC), el municipio deberá confeccionar dicho documento, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a lo consignado en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, remitiendo tal acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento.

3. En cuanto al numeral 4, capítulo I, aspecto de control interno, referente a conciliaciones bancarias realizadas por una funcionaria que es giradora de una cuenta corriente del municipio, (C), esa entidad edilicia deberá acatar lo establecido en la letra e), del punto 3, del referido oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, con la finalidad de que funcionarios que participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos no practiquen las conciliaciones bancarias, lo que será verificado en futuras auditorías.

4. Luego, en lo que atañe a lo observado en el numeral 5, del mismo capítulo I, sobre conciliaciones bancarias, (C), esa entidad municipal deberá confeccionar las conciliaciones bancarias considerando el saldo contable de la cuenta banco, acorde a lo estipulado en la circular N° 522, de 1976, y lo instruido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, ambos de este origen, lo que será validado en posteriores auditorías.

5. Respecto al numeral 9, del mismo capítulo, sobre falta de publicación de la "Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en caso de excepción en la comuna de Peñaflor", (LC), ese municipio deberá proceder a publicarla, con el fin de dar observancia a lo establecido en el artículo 12, de la citada ley N° 18.695, situación que será verificada en futuras visitas de seguimiento de esta Entidad Fiscalizadora.

6. En lo que concierne a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, correspondiente a la no formalización del convenio SAPU, mediante decreto alcaldicio, (LC), la autoridad comunal deberá en lo sucesivo, ceñirse a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada, lo que será comprobado en próximas auditorías.



AC Altamente compleja

Compleja

MC Medianamente compleja Levemente compleja



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

7. Acerca de lo consignado en el punto 1.2, del mismo acápite, sobre falta de morfina en el SAPU, (MC), ese municipio deberá acreditar documentadamente que la morfina fue adquirida por el CESFAM Peñaflor, lo que será validado en ulteriores seguimientos.

8. Tratándose de lo observado en el punto 1.3, visita a terreno, letra a), del mismo acápite, sobre ausencia de enfermera en el Establecimiento de Salud CESFAM Peñaflor, (MC), esa municipalidad deberá dar cumplimiento al convenio suscrito con el SSMOCC, contando con el personal mínimo exigido para cada uno de los SAPU Corto, situación que será fiscalizada en una posterior visita de seguimiento que practique este Ente de Control.

9. Seguidamente, en lo que concierne a lo objetado en la letra b), del mismo punto 1.3, precitado, registro de asistencia en el Establecimiento de Salud CESFAM Peñaflor, (LC), esa entidad comunal deberá disponer de un procedimiento de control que permita verificar que todo el personal que labore en los Servicios de Salud Primaria de Urgencia, SAPU, utilice el reloj control para el registro de la asistencia, lo que será validado en futuras auditorías.

10. A su turno, sobre lo observado en el punto 1.5, del referido capítulo II, ausencia de remisión a Contraloría General de los decretos que aprueban los contratos, (MC), ese municipio deberá remitir a este Organismo Fiscalizador los decretos alcaldicios que aprueban los contratos a honorarios de los servidores del programa SAPU, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento que realice este Entidad Fiscalizadora.

11. En cuanto al capítulo III, examen de cuentas, puntos 1.3 y 2.2, sobre registro contable (LC), ese Departamento de Salud deberá registrar los ingresos y egresos del Programa SAPU, utilizando las cuentas contables según lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, lo que será verificado en futuras auditorías.

12. Sobre el mismo punto 2.1, letras b), c) y d) referido a gastos improcedentes; y punto 3.1, respecto a la diferencia en la rendición de cuentas, (AC), ese municipio deberá rectificar la rendición de los gastos del año 2014, excluyendo de ella, los gastos objetados y todos aquellos desembolsos asumidos con recursos municipales, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.



AC Altamente compleja

C Compleja

MC Medianamente compleja

LC Levemente compleja



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

13. Tratándose de la observación contenida en el punto 3.2, del presente acápite, referido al desfase en la entrega de las rendiciones de cuentas presentadas al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a lo consignado en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, o la que se encuentra vigente sobre la materia, en el entendido que deberá remitir las rendiciones de cuentas en el plazo que en ella se establezca, situación que será validada en posteriores auditorías.

14. Respecto al numeral 1, del acápite IV, inexistencia de póliza de fianza, (MC), ese municipio deberá observar lo consignado en el artículo 68 de la referida ley N° 10.336, con el fin de que los directores del Consultorio Doctor Fernando Monckeberg y CESFAM de Peñaflor, cuenten con la correspondiente caución, lo que será fiscalizado en una ulterior visita de seguimiento.

15. En lo concerniente a las observaciones al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1, sobre cumplimiento de los indicadores, (MC), ese servicio deberá cumplir con lo dispuesto en las cláusulas definidas en el convenio, lo que será verificado en futuras auditorías.

16. Sobre el capítulo III, examen de cuenta, punto 1.2, oportunidad en la transferencia de los recursos por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, SSMOCC, (C), ese servicio deberá transferir oportunamente los fondos del programa SAPU, a fin de que el municipio disponga de los fondos para solventar los diversos gastos asociados al programa, lo que será comprobado en futuras auditorías.

17. En cuanto a los puntos 2.1, literales a), b), c) y d); y 3.1, del citado capítulo III, examen de cuentas, (AC), ese Servicio de Salud deberá rechazar los gastos por \$ 5.423.523.-, y solicitar la rectificación de la rendición del año 2014, con el fin de que se ajuste al monto transferido por el Programa SAPU, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

AC Altamente compleja

C Compleja

MC Medianamente compleja

LC Levemente compleja



Finalmente, en relación a las conclusiones Nºs 1, 2, 5, 7, 8, 10, 12, 14 y 17, la Municipalidad de Peñaflor deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo Nº 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Peñaflor, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a la Unidad de Seguimiento dependiente de Fiscalía, a las Unidades Técnica de Control Externo, de Validación y Registro y a la de Seguimiento, éstas últimas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Pa

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General JEFE SUBROGANTE ÁREA AUDITORÍA 1

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Personal del Área de la Salud de la muestra anotada en el Registro Nacional de Prestadores de Salud Individual

RUT	NOMBRE	PROFESIÓN
8.947		Enfermera
23.76		Médico Cirujano
24.13		Médico Cirujano
24.31		Médico Cirujano
23.40		Médico Cirujano
24.14		Médico Cirujano
21.619		Médico Cirujano
24.32		Médico Cirujano
14.754		Médico Cirujano
24.683		Médico Cirujano
7.548		Médico Cirujano
24.222		Médico Cirujano
23.309		Médico Cirujano
17.292		Técnico Paramédico
10.404		Técnico Paramédico
7.663		Técnico Paramédico
8.179		Técnico Paramédico
17.903		Técnico Paramédico
15.649		Técnico Paramédico
17.549		Técnico Paramédico
5.700		Técnico Paramédico
16.398		Técnico Paramédico
18.556		Técnico Paramédico
14.491		Técnico Paramédico
		Técnico Paramédico
15.954.	oración propia sobre la base del Regist	Técnico Paramédico



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Registro Nacional de Prestadores de Salud Individual proporcionado por el Departamento de Salud de esa entidad comunal.



ANEXO N° 2

Cálculo de pago en exceso a 5 funcionarios contratados a honorarios del programa SAPU.

	HORAS PA	AGADAS	HORAS SEGÚ	N MARCACIÓN			
PRESTADOR	HORAS DÍAS HÁBILES (A)	HORAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (B)	HORAS SEGÚN LIBRO DE ASISTENCIA DÍAS HÁBILES (C)	HORAS SEGÚN LIBRO DE ASISTENCIA SABADOS DOMINGOS Y FESTIVOS (D)	VALOR HORA DÍAS HÁBILES (E) \$	VALOR HORA SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (F) \$	VALOR EN EXCESO PAGADO \$ [(A*E)+(B*F)+(C*E)+(D*F)]
	33	24	2	0	12.000	15.000	732.000
	67	64	18	40	12.000	15.000	948.000
	36	45	23	23	12.000	15.000	486.000
	104	18	53	24	12.000	15.000	522.000
(SAPU Peñaflor)	30	8	3	3	12.000	15.000	399.000
(SAPU Monckeberg)	38	32	33	32	12.000	15.000	60.000
TOTAL Fuente de Información: Elaboración propia sobre la t	308	191	132	122	12.000	15.000	3 147 000

obtenidos del Registro Horario, contratos a honorarios de los 6 funcionarios y de la base de datos proporcionada por el municipio



ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 874, de 2015.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3.		La entidad edilicia deberá confeccionar un manual de procedimientos para los procesos de contratación y registro de honorarios, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad al artículo 3° de la citada ley N° 19.880, remitiendo tal acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Levemente Compleja.	NEOI NEO	NEST NESS	
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 9.	Falta de publicación de la Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en caso de excepción en la comuna de Peñaflor".	Ese municipio deberá publicar la citada ordenanza, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, de la ley N° 18.695, ya mencionada, debiendo informar de su cumplimiento a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Levemente Compleja.			





Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2.	Inexistencia de morfina en el CESFAM Peñaflor.	0	Medianamente Compleja.		
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.3.	Ausencia de enfermera en el Establecimiento de Salud CESFAM Peñaflor.	La autoridad comunal deberá dar cumplimiento al convenio suscrito con el SSMOCC, contando con el personal mínimo exigido para cada uno de los SAPU Corto, debiendo informar de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.		
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.5.	Ausencia de remisión a Contraloría General de los decretos que aprueban los contratos	El municipio deberá remitir a este Organismo Fiscalizador los decretos alcaldicios que aprueban los contratos a honorarios de los servidores del programa SAPU, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.		
Capítulo III, examen de cuentas, punto 2.1, letra a).	Gastos no acreditados por horas pagadas en exceso.	El Alcalde deberá acreditar documentadamente el reintegro por \$ 3.147.000, a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento, vencido el cual sin que ello ocurra, se formulará el correspondiente reparo, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes	Altamente Compleja.		





		de la citada ley N° 10.336.			
Capítulo III, examen de cuentas, numera 2, punto 2.1, letras b), c) y d); y 3.1.	electricidad, mantención	Ese municipio deberá rectificar la rendición de los gastos del programa SAPU del año 2014, excluyendo de ella, los desembolsos objetados y todos aquellos gastos asumidos con recursos municipales, informando documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento. Por su parte el Servicio de Salud deberá rechazar los gastos por \$ 5.423.523, y solicitar la rectificación de la rendición del año 2014, con el fin de que se ajuste al monto transferido por el Programa SAPU, comunicando de ello, a este Organismo de Control, en el mismo plazo ya citado, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Altamente Compleja.		
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 1.	Inexistencia de Póliza de Fianzas de los directores de los centros de salud.	Ese municipio deberá dar cumplimiento al artículo 68 de la referida ley N° 10.336, con el fin de que los directores del Consultorio Doctor Fernando Monckeberg y CESFAM de Peñaflor, cuenten con la correspondiente caución, remitiendo copia de ellas, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.		





www.contraloria.cl